

k) Resolución de los expedientes sobre inversiones en papel de reserva social, declarando, en su caso, la exención de la constitución de las mismas.

Segundo. El Subdirector general de Financiación y Construcciones ejercerá las funciones que se especifican en los apartados siguientes:

- a) Presidencia de las subastas y concursos que se celebren por el Instituto Nacional de la Vivienda.
- b) Aprobación de las propuestas de resolución, concediendo los beneficios legales en favor de los promotores de viviendas de protección estatal, así como los proyectos y presupuestos informados por el Departamento de Construcciones.
- c) Aprobación de las certificaciones de obras que se presenten en dicho Organismo, acreditando la realización de las mismas.
- d) Devolución de fianzas constituidas para tomar parte en los concursos y subastas convocados por el Instituto Nacional de la Vivienda.
- e) Otorgar las calificaciones provisionales y definitivas de las viviendas de protección estatal.
- f) Solicitar los informes que reglamentariamente estén establecidos, tanto de la Intervención como de la Asesoría Jurídica del Organismo.
- g) Resolver todos aquellos asuntos que pueda originar la tramitación de los expedientes para construcción de viviendas de protección estatal.

Tercero. El Subdirector general de Administración y Conservación ejercerá las funciones a que se refieren los siguientes apartados:

- a) Otorgar los contratos de arrendamiento o venta, con pago, aplazado o no, en favor de los beneficiarios de viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, y señalar las condiciones de los contratos que hayan de otorgar las Delegaciones Provinciales.

b) Aprobar las valoraciones y tipo de licitación que han de servir de base a las subastas, así como las adjudicaciones de locales comerciales propiedad del Organismo.

c) Declarar las causas de desahucio administrativo y ordenar su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 23 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias.

d) Aprobar los cuadros de amortización o alquileres de las viviendas propiedad del Instituto que hayan de cederse en régimen de arrendamiento o de amortización.

e) Aprobar las condiciones de concesión, administración y conservación a entidades oficiales, Organismos, Patronatos, etcétera, tanto públicos como privados, que hayan tenido intervención como promotores en la construcción de edificios propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

f) Aprobar las condiciones de enajenación de bienes e inmuebles propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, con arreglo a las disposiciones que las autoricen.

Cuarto. Se exceptuarán, en todo caso, de la delegación aquellos actos, resoluciones y propuestas que hayan de ser elevados, por precepto legal o reglamentario, a la aprobación del Ministro o Subsecretario del Departamento.

Quinto. Para llevar a efecto en cada caso concreto la delegación que por esta Orden se autoriza será preciso que previamente los Subdirectores generales, en cada una de las materias de su competencia, obtengan la autorización de la Dirección General mediante una relación o índice de los asuntos en que hayan de ejecutarla.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1960.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

JEFATURA DEL ESTADO

CORRECCION de erratas del Decreto 1449 bis/1960, de 1 de agosto, que disponia que durante la ausencia del Ministro de Justicia se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Educación Nacional.

Padecido error en la numeración del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, página 10872, se rectifica el mismo en el sentido de que su numeración, a todos los efectos, debe considerarse como la de 1449 bis.

* * *

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1455/1960, de 7 de julio, por el que se dispone que don José María de Arelliza y Martínez-Rodas, Conde de Motrico, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos de América del Norte, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta,

Vengo en disponer que don José María de Arelliza y Martínez-

Rodas, Conde de Motrico, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Estados Unidos de América del Norte, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

* * *

DECRETO 1456/1960, de 7 de julio, por el que se dispone que don Mariano de Yturralde y Orbegoso cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta,

Vengo en disponer que don Mariano de Yturralde y Orbegoso cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ